



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO.

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: TEEP-A-010/2020

ACTORES: MIGUEL LÓPEZ VEGA Y
OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
AYUNTAMIENTO DE JUAN C.
BONILLA, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: MAURILIO
TEUTLE HUELIC.

Puebla, Puebla a doce de enero de dos mil veintidós¹.-----

VISTOS a) el acuerdo de doce de los actuales; b) el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa y tomando en consideración los siguientes:-----

-----**ANTECEDENTES:** -----

I. El nueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Pleno de este Organismo Jurisdiccional, dictó sentencia definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió lo siguiente: -----

***“PRIMERO.** Este Tribunal Local, considera procedente dictar una acción declarativa de certeza, en el sentido de consultar a los integrantes de la Junta Auxiliar Santa María Zacatepec, perteneciente al Municipio de Juan C. Bonilla, Puebla, sobre la existencia o no del sistema normativo interno.*

***SEGUNDO.** Se ordena al Instituto Electoral del Estado de Puebla, realice una consulta previa e informada a los integrantes de la comunidad la Junta Auxiliar Santa María Zacatepec, perteneciente al Municipio de Juan C. Bonilla, Puebla, en los términos del considerando SÉPTIMO de la presente resolución”.*

Ahora bien, para mayor precisión se cita el penúltimo párrafo del considerando OCTAVO de la sentencia en cita. -----

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós salvo mención en contrario.

“(…)

*Ahora bien, con la finalidad de hacer efectivo el cumplimiento determinado por la Sala Regional en la que señala que debe de realizarse la consulta a la población para que, se defina el tipo de elección que deberá de realizarse en la Junta Auxiliar a celebrarse en dos mil veintidós y tomando en cuenta que el artículo 226 de la Ley Orgánica Municipal señala que las juntas auxiliares serán elegidas el cuarto domingo del mes de enero; por lo anterior, se ordena al Instituto Electoral que de manera **inmediata** realice la consulta e informe y remita las constancias que acrediten las acciones desplegadas en relación con la consulta de mérito; una vez concluida, deberá remitir, dentro de los **tres días siguientes**, el informe final en el que se asienten los resultados de la misma.”*

Aunado a lo anterior, se precisa que la citada resolución fue notificada a las partes el diez y trece de diciembre del año dos mil veintiuno, respectivamente.-----

II. Mediante oficio IEE/SE-1241/2021, de diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Local, hizo del conocimiento de este Tribunal lo siguiente:-----

“(…) con el fin de definir el sistema de elección para la próxima elección de la junta auxiliar en cita, con la finalidad de garantizar los derechos de la ciudadanía y respetar, en su caso, la coexistencia de los sistemas normativos internos que se desprenden de la misma.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, y derivado del calendario de actividades realizado por esta Autoridad Administrativa para dar cumplimiento a la sentencia citada con antelación, le informo que el lapso de tiempo que mandata la sentencia en comento para realizar la consulta en la Junta Auxiliar de Santa María Zacatepec, no es suficiente, toda vez que el calendario referido en líneas anteriores, establece como fecha de conclusión de la consulta indígena el día diecinueve de enero de dos mil veintidós.

Es necesario puntualizar que las tareas contenidas en el referido calendario de actividades que se adjunta al presente, se encuentran enmarcadas en el periodo vacacional decembrino lo que puede modificar las fechas



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-A-010/2020.

propuestas para el desarrollo y cumplimiento de la multicitada consulta indígena”.

Así mismo, anexó un calendario de actividades a realizar con la finalidad de lograr la consulta indígena en la Junta Auxiliar de Santa María Zacatepec, Puebla.-----

III. Mediante acuerdo plenario de cinco de enero, el Pleno de este Tribunal Electoral, **autorizó** el calendario de actividades a realizar por el Instituto Electoral del Estado de Puebla, con la finalidad de lograr la consulta indígena en la Junta Auxiliar de Santa María Zacatepec, perteneciente al Municipio de Juan C. Bonilla, Puebla, señalado en el punto que antecede.-----

IV. Mediante escrito de diez de enero, el ciudadano **Miguel López Vega**, informó a este Organismo Jurisdiccional lo siguiente:-----

“Que al observar el presente expediente donde el Instituto Electoral del Estado de Puebla (IEEP) propone un calendario de trabajo, en donde, en teoría, con fecha 6 de enero de 2022 se llevaría a cabo la primera reunión con las autoridades tradicionales de la comunidad para discutir el Plan de Trabajo. Le comunico que es hasta apenas el pasado 7 de enero de 2022 por la tarde, que se ha recibido una propuesta por parte del IEEP de plan de trabajo, sin que se haya llevado acabo la reunión planeada para el 6 de enero, existiendo un retraso en el calendario planteado por el IEEP de más de 3 semanas.

Sin que, a la fecha, se haya notificado esta propuesta a todas las autoridades tradicionales de la comunidad y dando el IEEP un plazo de menos de 1 días hábil para realizar comentarios a la propuesta pues se entregó el día viernes 7 de enero en la tarde y se piden comentarios para el 10 de enero de los presentes (...).

(...) por lo que requerimos de un lapso mínimo de 5 a 10 días hábiles para la revisión de la propuesta de Plan de Trabajo del IEEP (...).

(...) Y considerando que el mismo IEEP señaló la imposibilidad de realizar la consulta en un periodo tan corto, bajo la salvedad que propuso un calendario que podía no llevarse a cabo por el periodo vacacional y considerando que así fue.

Solicitamos se reprogramen las fechas y plan de trabajo de la consulta conforme a los avances

que se vayan teniendo con la comunidad a consultar y se mantenga la suspensión del proceso de convocatoria hasta que sea realizada la consulta libre y previa ordenada por este Tribunal.”

V. Mediante acuerdo de doce de los actuales, la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdicente, tuvo por recibido el escrito citado en el punto IV que antecede, y derivado del contenido del mismo dio vista al pleno de este Tribunal para que resolviera lo conducente respecto de lo manifestado por el actor.-----

-----**CONSIDERACIONES:**-----

Toda vez que, el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la consulta, con el fin de llegar a acuerdos o lograr el consentimiento libre, previo e informado, es uno de los derechos de mayor relevancia, y tomando en consideración lo resuelto por la Sala Regional Ciudad de México el doce de agosto de dos mil veintiuno, así como por lo señalado por este Tribunal mediante sentencia de nueve de diciembre del año que antecede, en el que, se ordenó al **Instituto Electoral del Estado de Puebla**, realizar una consulta previa e informada a los integrantes de la comunidad de la Junta Auxiliar Santa María Zacatepec, perteneciente al Municipio de Juan C. Bonilla; y ante lo informado por el actor en el escrito de cuenta, lo procedente es ordenar la **apertura e integración del incidente de inejecución de sentencia** correspondiente, con la finalidad de que se resuelva lo que en derecho corresponda. -----

De lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 338 fracción I, 339 fracción VIII, 340 fracción I y 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 4, 5, 7 fracciones II y XIX, 11 fracción IV, 14 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, así como del Acuerdo General 06/2020:-----

-----**SE ACUERDA:**-----

PRIMERO.- Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, es competente para conocer y acordar el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-A-010/2020.

fracciones V y VII, 3, 8, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 347, 348 fracción II, 350, 354 y 355 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, 10 fracción IX y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, esto por ser una obligación del Tribunal vigilar el cumplimiento y ejecución de los acuerdos y resoluciones por él emitidos.-----

SEGUNDO. AGRÉGUENSE la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que obre como corresponda.----

TERCERO. INSTRÚYASE al Secretario General de Acuerdos para que forme y registre por cuerda separada, el incidente de inejecución de sentencia, con copia certificada del presente acuerdo y demás constancias que se estimen pertinentes; regístrese en el Libro de Gobierno con la clave que corresponda.-----

CUARTO. TÚRNESE y REMÍTASE a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, el incidente de inejecución de sentencia respectivo junto con el expediente principal, para los efectos legales conducentes. ----

QUINTO. HÁGASE del conocimiento de las partes que, derivado del Acuerdo General 6/2020, este Tribunal cuenta con su correo electrónico, por lo que las notificaciones derivadas del presente incidente se realizarán en el correo electrónico que obra en autos. ---

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES Y A LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

Así lo acordaron y firmaron, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS